

Ayuntamiento de
7
Trujillo.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 166.

Miércoles 17 de Abril.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NUM. 32.

Habiéndose fugado en la madrugada de ayer de la cárcel de Trujillo el preso Antonio Gomez Sanchez, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cáceres 17 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Señas.

De 33 años, bigote, algo moreno, regular estatura y carnes, bien parecido y portado; viste pantalón, chaqueta y chaleco negros á cuadros, sombrero blanco, lleva manta negra y reloj de plata.

Secretaría.

Habiendo sido recogida una mula en la tarde del día 13 del corriente mes en el sitio denominado «Lavandero de Aguas-Vivas» extramuros de esta capital, á Venancio Trujillo en cuyo poder se encontraba, é ignorándose su verdadero dueño y cuyas señas se expresan á continuación; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á su recogido, se presenten en este Gobierno debidamente garantizados previo pago de gastos ocasionados.

Cáceres 16 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Señas de la mula.

Edad seis años, pelo castaño claro, alzada seis cuartas, sin hierro; tiene una matadura en el costillar derecho.

En la Gaceta de Madrid, número 93, correspondiente al día 3 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

Ley.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho á la exención total del servicio militar, concedido con arreglo á lo dispuesto en el número 3.º del artículo 5.º de

la ley de 21 de Julio de 1876 á los que hubiesen sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, se reconocerá á los que acrediten haber prestado servicio efectivo desde el 31 de Agosto de 1870 en adelante en los Cuerpos de voluntarios, miqueletes, miñones ó forales, y figuren en las listas existentes en el Ministerio de la Gobernación, remitidas á ese departamento por conducto de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas, ó en las listas de revista de los citados Cuerpos.

La exención se concederá á los que figuren en las referidas relaciones, y para que los hijos de los comprendidos en ellas gocen del mismo derecho, bastará que por los medios legales justifiquen su filiación legítima respecto á los que formen parte de las listas, presentando los oportunos documentos ante la Diputación provincial respectiva, la cual remitirá informadas las solicitudes al Ministerio de la Gobernación para su definitiva resolución.

Los expedientes formados para pedir la exención del servicio militar por la causa de que habla el número 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se resolverán, admitiendo como única prueba para acreditar el que lo solicite para sí ó para sus hijos el hecho de haber defendido con la armas en la mano los derechos del Rey legítimo y la Nación, las listas á que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Esto no obstante, el Gobierno procederá, si lo considera necesario á averiguar si existe algún expediente en que se solicite la exención sin estar comprendido el interesado en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, ó en cualquiera de los determinados en la presente, condición indispensable para obtener dicha exención.

Los expedientes en curso, cualquiera que sea su estado, se resolverán con arreglo á esta ley, y del mismo modo se resolverán las nuevas solicitudes que puedan presentar aquellos á quienes se hubiese denegado el derecho de exención.

Los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas remitirán á sus respectivas Diputaciones provinciales una copia autorizada de las lis

tas de los voluntarios que elevaron al Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º La lista que la Comandancia de Marina de Bilbao formó de los Capitanes, Pilotos, Contramaestres y marineros de los buques surtos en la ría de aquel puerto que en la última guerra civil tomaron voluntariamente las armas para defender las instituciones vigentes, lista que existe en el Ministerio de Marina y comprende 28 individuos, se equipara, para los efectos de esta ley, á las listas remitidas por los Ayuntamientos á que se refiere el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Anuncio de subasta.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en Zarza la Mayor, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 4 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza en la citada villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Garrovillas 4 de Abril de 1895.—El Juez instructor primer Teniente, Luciano Diez Gimenez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa la relación de la Real orden inserta en el Boletín núm. 164.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LIQUIDO á percibir el 35 p. 100 del capital é intereses	
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
871	Mariano Gómez Lozano	62	53	16	88	79	41	27	79
872	Gabriel García Prieto	113	15	30	55	143	70	50	29
873	Fernando García Palacios	94	17	25	42	119	59	41	85
874	Julián García García	294	14	79	41	373	55	130	74
875	Joaquín González Sobrino	38		10	26	48	26	16	89
876	Servando García Robles	13		13		13	13	4	59
877	Miguel González Fernández	182		49	14	231	14	80	89
878	Isidoro García Alvarez	184	83	49	76	234	9	81	93
879	Constantino Gómez García	182		23	66	205	66	71	98
880	Diego Gálvez Galipienzo	182		49	14	231	14	80	89
881	Esteban Gálvez López	157	50			157	50	55	12
882	Miguel García Falagán	182		10	92	192	92	67	52
883	Vicente Jiménez Gutiérrez	182		49	14	231	14	80	89
884	Ciriaco García Santamaría	202	2	48	48	250	50	87	67
885	Matías González González	182		49	14	231	14	80	89
886	Lorenzo García Campos	78		21	6	99	6	34	67
887	Antonio Gómez Caro	182		1	82	183	82	64	33
888	Domingo García Volante	182		43	68	225	68	78	98
889	Manuel Gallego Rodríguez	182		32	76	214	76	75	16
890	Francisco González Alvarez	157	49	42	52	200	1	70	
891	Manuel González Alvarez	182		49	14	231	14	80	89
892	Florencio Jiménez González	255	65	69	2	324	67	113	63
893	Manuel Gómez Abad	182				182		63	70
894	Lucas Gasco Sánchez	182		49	14	231	14	80	89
895	Manuel Garrido Incógnito	216	2	58	32	274	34	96	1
896	Mariano Guadalupe Vaca	165	35	44	64	209	99	73	49
897	Faustino González Cienfuegos	182		49	14	231	14	80	89
898	Pedro González Astudillo	136	46	13	64	150	10	52	53
899	Pedro García Alonso	169		3	38	172	38	60	33
900	Francisco Gómez Ríos	164	44	32	88	197	32	69	6
901	Plácido García Fernández	182		49	14	231	14	80	89
902	Francisco García Alvarez	182		49	14	231	14	80	89
903	Manuel González Blanco	216	2	2	16	218	18	76	36
904	Rosendo García Díaz	182		49	14	231	14	80	89
905	José García Sironi	150	91	40	74	191	65	67	7
906	José Gantés Mosat	182		43	68	225	68	78	98
907	Pedro González Ibáñez	177	93	28	46	206	39	72	23
908	Pascual Jiménez Sastre	149	49	40	36	189	85	66	44
909	Pablo Grande Grande	182		32	76	214	76	75	16
910	Juan Jiménez Joda	182		40	4	222	4	77	71
911	Narciso Gil Pozo	216	2	58	32	274	34	96	1
912	Ramón Gómez López	193	1	52	11	245	12	85	79
913	Manuel González Fernández	182		49	14	231	14	80	89
914	Luis García Sanz	91		24	57	115	57	40	44
915	Juvenal García Martín	182		49	14	231	14	80	89
916	German Gómez Caminero	216	2	58	32	274	34	96	1
917	Antonio Jiménez Martín	182		43	68	225	68	78	98
918	Marcos Gil Arévalo	168	70	45	54	214	24	74	98
919	Cirilo García Pablo	216	2	58	32	274	34	96	1
920	José Jiménez Pavón	40	61	10	96	51	57	18	4
921	D. Mariano Gil Alcazar	491	23	108	7	599	30	209	75
922	Manuel Hierro Zafra	28	87	7	79	36	66	12	83
923	Juan Herraz García	139	72	37	72	177	44	62	10
924	Ildefonso Huertas Polo	21	8	5	69	26	77	9	36
925	Mariano Herrero Martín	182		21	84	203	84	71	34
926	Manuel Heredia Muñoz	182		40	4	222	4	77	71
927	Juan Herrera Sospedra	179	16	48	48	228	4	79	81
928	Justo Hiján Huson	173	4	19	3	192	7	67	42
929	Francisco Hidalgo Cardilo	155	64			155	64	54	47
930	Reyes Hernández Pinto	180	57	48	75	229	32	80	26
931	Rafael Hernández Fenas	150	40	40	60	191		66	85
932	Antonio Hernández Cabrera	182		38	22	220	22	77	7
933	Antonio Izquierdo Prado	137	43	19	24	156	67	54	83
934	Fernando Iglesias Caro	24	80			24	80	8	68
935	Francisco Iglesias Diaz	182		1	82	183	82	64	33
936	Francisco Ibáñez Roldán	182		49	14	231	14	80	89
937	José Isobar Gallinan	182		49	14	231	14	80	89
938	Fernando Ibargoyen Martiarena	53	12	10	9	63	21	22	12
939	Juan Ibáñez Martín	155	79	28	4	183	83	64	34
940	Segundo Iglesias Incógnito	182		36	40	218	40	76	44
941	Antonio Jaime Ramírez	579	97			579	97	202	98
942	Simón Judas Alberte	58	21	15	71	73	92	25	87
943	Vicente Juárez Llorent	182				182		63	70
944	Juan Justo Perez	202	2	48	48	250	50	87	67
945	Antonio Julves Tolosa	130	12	31	22	161	34	56	46
946	Melitón López Vicente	182		45	50	227	50	79	62
947	Benito Lerrameta Arpe	97	99	24	49	122	48	42	86
948	Juan López Martín	92	44	24	95	117	39	41	8
949	Enrique López Martín	68	96	18	61	87	57	30	64
950	Francisco Liñán Pérez	13		3	51	16	51	5	57
951	Lorenzo Lara Morcillo	62	66	16	91	79	57	27	84

(Se continuará.)

DEPOSITARIA

DE FONDOS MUNICIPALES
de Torremocha.

Tercer trimestre de 1894-1895.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	11654	64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	664	10
CARGO.		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12318	74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4292	83
	8025	91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS.						
1 Propios.	4900	83	»	»	4900	83
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	72	25	»	»	72	25
8 Resultas.	5111	34	8799	1	13910	35
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	607	»	664	10	1271	10
10 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	10691	42	9463	11	20154	53
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	2814	20	1283	»	4097	20
2 Policía de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	976	25	431	25	1407	50
4 Instrucción pública.	658	75	658	75	1317	50
5 Beneficencia.	1194	48	572	»	1766	48
6 Obras públicas.	510	77	500	»	1010	77
7 Corrección pública.	147	53	10	»	157	53
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	983	81	591	91	1575	72
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	550	»	235	42	785	42
12 Resultas.	»	»	10	50	10	50
Data.	7835	79	4292	83	12128	62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Torremocha á 31 de Marzo de 1895.—El Depositario, José Hermoso.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Torremocha á 1.º de Abril de 1895.—El Secretario Contador, Valentín Muñoz.—V.º B.º, el Alcalde, E. Bonilla.

ADMINISTRACION DE ADUANA
DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Anuncio.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que verificada la subasta de las mercancías comprendidas en el Expediente de abandono núm. 5/95 referente á cinco relojes de cobre detenidos por no querer satisfacer el dueño los derechos de arancel é ignorándose el nombre del dueño y deducido del importe obtenido en dicha subasta el pago de todos los derechos á la Hacienda y gastos ocasionados en el Expediente que se cita ha quedado un remanente de 66*30 pesetas á disposición del interesado, cuya cantidad con arreglo á lo prevenido en el art. 282 de las Ordenanzas de Aduanas, podrá ser reclamado ante esta Administración en el plazo de dos años por la persona que se crea con derecho.

Valencia de Alcántara á 11 de Abril de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

Anuncio

Hago saber: Que verificada la subasta de las mercancías comprendidas en el Expediente de abandono núm. 2/94 referente á un arma de fuego detenida por carecer de autorización del Sr. Gobernador el día 4 de Diciembre é ignorándose el nombre del dueño y deducido del importe obtenido en dicha subasta el pago de todos los derechos de la Hacienda y gastos ocasionados en el Expediente que se cita, ha quedado un remanente de 12 pesetas 20 céntimos á disposición del interesado, cuya cantidad con arreglo á lo prevenido en el art. 282 de las Ordenanzas de Aduanas, podrá ser reclamada ante esta Administración en el plazo de dos años por la persona que se crea con derecho.

Valencia de Alcántara á 11 de Abril de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

Edicto.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente ha recaído la resolución de abandono de hecho con arreglo á lo prevenido en el artículo 278 caso 7.º de las Ordenanzas vigentes, en los expedientes que á continuación se expresan y de cuyos géneros no se ha solicitado su despacho.

Expediente 23.

Una caja conteniendo palos y cuerdas.

Expediente 24.

Un bulto conteniendo sacos vacíos.

Expediente 25.

Un fardo conteniendo trapos.

Expediente 26.

Una caja conteniendo herramientas.

Lo que participo al público para que llegue á conocimiento del interesado, por si en el plazo de veinte

días quiere hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Valencia Alcántara 5 de Abril de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

Edicto.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente ha recaído la resolución de abandono de hecho con arreglo á lo prevenido en el art. 278 caso 7.º de las Ordenanzas vigentes en los expedientes que á continuación se expresan y de cuyos géneros no se ha solicitado el despacho.

Expediente 19.

Una caja conteniendo tornillos.

Expediente 20.

Un bulto sacos vacíos.

Expediente 21.

Un bulto sacos vacíos.

Expediente 22.

Un bulto sacos vacíos.

Lo que participo al público para que llegue á conocimiento de los interesados por si en el plazo de veinte días quiere hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Valencia Alcántara 9 Abril de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

Edicto.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente ha recaído la resolución de abandono de hecho con arreglo á lo prevenido en el artículo 278 caso 7.º de las Ordenanzas, en los expedientes que abajo se citan y de cuyos géneros no se ha solicitado el despacho.

Expediente 16.

Un paquete gorros de lana.

Expediente 17.

Un paquete cigarrillos de papel.

Expediente 18.

Una caja molduras de yeso.

Lo que participo al público para que llegue á conocimiento de los interesados, por si en el plazo de veinte días quiere hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Valencia de Alcántara 5 de Abril de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

Edicto.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente ha recaído la resolución de abandono de hecho con arreglo á lo prevenido en el artículo 278 caso 7.º de las Ordenanzas vigentes, en los expedientes que á continuación se expresan y de cuyos géneros no se ha solicitado el despacho.

Expediente 13.

Un paquete 4 kilogramos 400 gramos ropa usada.

Expediente 14.

Un revolver.

Tres paquetes muestras de pasamateria.

Lo que participo al público para que llegue a conocimiento del interesado por si en el plazo de veinte días quiere hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Valencia de Alcántara 5 de Abril de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

Anuncio.

Publicada la nueva edición oficial de las Ordenanzas de Aduanas, según aviso de la Dirección general del ramo, se anuncia al público que el que desee proveerse de algunos de los ejemplares, por el precio de 6 pesetas, puede desde luego hacer los pedidos a esta Administración la que los facilitará en breve plazo.

Valencia de Alcántara 8 de Abril de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

Alcaldías Constitucionales.

BENQUERENCIA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y horas de nueve a doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 611 pesetas 7 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si

bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 611 pesetas 7 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadores que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

En Benquerencia a 14 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Redondo.—El Secretario, Juan P. Tosina.

BAÑOS.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 a 99, y horas de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargo del 100 por 100 para gastos municipales, de los cuales se halla exento el impuesto referente a la Sal, es el de 6.896 pesetas.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadores que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta no diere resultado se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

En Baños a 13 de Abril de 1895.—El Alcalde.

AHIGAL.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1895 a 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término pueden hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Ahigal 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, Basilio Diaz.

PORTEZUELO.

Padrón industrial.

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón de subsidio industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el año económico de 1895 a 96, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, en el cual los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que a su derecho crean justas.

Portezuelo 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Matrícula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial formada para el próximo ejercicio económico de 1895 a 1896, queda expuesta al público hasta el día 7 de Mayo próximo, para que durante el expresado término pueda ser examinada por cuantos le juzguen conveniente a su derecho y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Portezuelo 14 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Salgado.

CILLEROS.

Matrícula industrial.

Terminada la matrícula indus-

trial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1895 a 1896, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de diez días, inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en ella comprendidos producir las reclamaciones que consideren oportunas a su derecho, pasado que sea dicho plazo no serán atendidas por justas que éstas sean.

Cilleros a 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Martin.

ABADIA.

Matrícula industrial.

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895 a 96, se expone al público por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que puedan convenirles.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Abadía a 13 de Abril de 1895.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Matrícula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1895 a 1896, queda expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en ella comprendidos y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos no serán admitidas las que se presenten.

Robledillo de Trujillo 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan José Ojea.

ANUNCIOS.

El día 24 de Marzo último y de la dehesa de Mengalozana, han desaparecido dos caballerías de la propiedad de D. Diego Golfín, de las señas siguientes:

Una potra de dos años, de unas siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, bozo descubierto, mulato, con pelos blancos en la frente, y un potro de año, pelo castaño, un poco aireado de los riñones.

Ambos semovientes tienen hierro de escudo, hecho a fuego en el anca derecha.

Se ruega a la persona que tenga noticias del paradero de dichas caballerías se sirva avisar a su dueño D. Diego Golfín, en su residencia temporal, casa de D. Catalina, en el pueblo de Aldea del Obispo, provincia de Cáceres.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 19.